REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 25/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220160007800	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - CORAL ROSERO vs GLORIA DEL SOCORRO ARGOTE DE QUINTERO	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	24/10/2022
52001418900220170041200	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs JUAN PABLO RODRIGUEZ SALAS	Auto niega desistimiento tacito	24/10/2022
52001418900220190040800	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs AMPARO DEL TRANSITO - PAZ CORDOBA	Auto designa curador ad litem	24/10/2022
52001418900220210010300	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ROSERO	Auto termina proceso por pago de la obligacion	24/10/2022
52001418900220210024000	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DE LA AVENIDA PROPIEDAD H vs JUAN FELIPE WOODCOCKSANTACRUZ	Auto designa curador ad litem	24/10/2022
52001418900220210032800	Ejecutivo Singular	JOSE ALONSO MORA ANDRADE vs RAMON RAFAEL - BURBANO ORTIZ	Auto termina proceso por pago de la obligacion	24/10/2022
52001418900220210034900	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto designa curador ad litem	24/10/2022
52001418900220210054900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA vs CLAUDIA FERNANDA CARREAÑO LAMIR	Auto niega terminación del proceso y otro	24/10/2022
52001418900220210061400	Ejecutivo Singular	EDWIN FELIPE DELGADO VALLEJO vs JAIRO - GUACAS	Auto designa curador ad litem	24/10/2022
52001418900220220005400	Ejecutivo Singular	ANGELA SOFIA CANCHALA CHACON vs MONICA JAZMÍN GÓMEZ BENAVIDES	Auto designa curador ad litem	24/10/2022
52001418900220220016600	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES LOPEZ vs EDER ALEXANDER-GARCIA PALACIOS	Auto designa curador ad litem	24/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el abogado LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en representación de COMFAMILIAR DE NARIÑO ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00078-00
Demandante:	Comfamiliar de Nariño
Demandado:	Gloria del Socorro Argote de Quintero

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en representación de COMFAMILIAR DE NARIÑO, con facultad expresa para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00078-00, propuesto por COMFAMILIAR DE NARIÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora

GLORIA DEL SOCORRO ARGOTE DE QUINTERO, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no haber sido decretada ninguna en el presente asunto.

TERCERO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE OCTUBRE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud elevada por el demandado JUAN PABLO RODRÍGUEZ SALAS, tendiente a que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Expediente:	520014189002-2017-00412-00
Demandante:	GMAC Financiera de Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado:	Juan Pablo Rodríguez Salas

SIN LUGAR A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

El señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ SALAS, obrando en calidad de demandado en el presente asunto, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho el día 19 de octubre de 2022, solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito invocando el artículo 317 Numeral 2 del C.G. del P y argumentando que la última actuación que se registra en el expediente obedece al auto de fecha 23 de julio de 2021, por lo que el proceso se encuentra inactivo, sin que se hubiese realizado ninguna gestión posterior.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso establece que: "2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (…)" (Destaca el Juzgado).

Descendiendo al asunto de marras, esta Judicatura encuentra que, si bien es cierto el último auto que obra en el expediente corresponde al de fecha 22 de julio de 2021 y publicado en estados electrónicos el día 26 de julio del mismo año; cierto es también que en el presente asunto ya se ha había sido proferido el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 03 de abril de 2019, motivo por el cual en este caso no se aplicaría el término de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sino el término de dos años tal como se indica en el precepto legal en cita.

Así las cosas, el Juzgado concluye que el término establecido para que acaezca el desistimiento tácito no se ha cumplido, por lo que se despachará desfavorablemente lo pedido.

DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00408-00
Demandante:	Colombiana de Comercio S.A. –Corbeta s.a. Y/o Alkosto s.a.
Demandado:	Amparo del Transito Paz

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 20 de septiembre de 2022 (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora AMPARO DEL TRANSITO PAZ, al profesional del derecho MAURICIO SALAZAR JURADO, quien puede ser localizado en la Carrera 9#16ª-07, Fátima de la ciudad de Pasto, abonado celular: 3167964289, correo electrónico: mauricio.sj24@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

X.P

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 24 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del mismo por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de mayo de 2021

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00103-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas
Demandado:	Carlos Alberto Zambrano Rosero

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

El abogado FERNANDO CÓRDOBA CARDONA, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con faculta expresa para terminar, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que se encontraba pendiente de satisfacer y que era perseguida en este asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la petición presentada.

En cuanto a la renuncia de términos, siendo que no la invocan parte demandante y demandada, en su calidad de interesados en el proveído favorable, se resolverá desfavorablemente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2021-00103-00, propuesto por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ROSERO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ROSERO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-121922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 y comunicada con oficio JSPC No. 0412-2021, de fecha 05 de abril de 2021.

OFICIAR al señor Registrador, dándole conocer lo aquí dispuesto.

SIN LUGAR OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto, siendo que no reposa constancia en el expediente que el despacho comisorio correspondiente haya sido retirado por la parte demandante.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b – 26 Edificio Montana, oficina 507, el día 02 de noviembre de 2022 a las 9:00am, para que haga entrega física del título valor base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00240-00
Demandante:	Condominio Torres de la Avenida P.H.
Demandado:	Juan Felipe Woodcok Santacruz

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de septiembre de 2022 (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM del señor JUAN FELIPE WOODCOK SANTACRUZ, a la profesional del derecho ANA DANIELA CERON DELGADO, quien puede ser localizada en la Carrera 24 Nº 20-58. Piso 2° Oficina 218 del Edificio Centro de Negocios Cristo Rey de la ciudad de Pasto, abonado celular: 3148883290, correo electrónico: alyecoqui1957@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa

aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 24 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del mismo por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00328-00
Demandante:	José Alonso Mora Andrade
Demandado:	Ramón Rafael Burbano

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

El abogado RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ GUSTÍN, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con faculta expresa para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que se encontraba pendiente de satisfacer y que era perseguida en este asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la petición presentada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2021-00328-00, propuesto por JOSÉ

ALONSO MORA ANDRADE, a través de apoderado judicial, en contra de RAMÓN RAFAEL BURBANO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor RAMÓN RAFAEL BURBANO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-29050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021 y comunicada con oficio JSPC No. 1267-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021.

OFICIAR al señor Registrador, dándole conocer lo aquí dispuesto.

OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio N° 008-2022

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b – 26 Edificio Montana, oficina 507, el día 02 de noviembre de 2022 a las 9:00am, para que haga entrega física del título valor base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00349-00
Demandante:	Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado:	Enna del Carmen Cabrera Narváez y Jairo Jesús Cuero Blandón

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 28 de octubre de 2021 con respecto al señor JAIRO JESÚS CUERO BLANDÓN (Decreto 806 de 2020) y el día 13 de septiembre de 2022 con respecto a la señora ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVÁEZ (Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los señores ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVÁEZ Y JAIRO JESÚS CUERO BLANDÓN, al profesional del derecho JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RAMIREZ, quien puede ser localizado en el CENTRO COMERCIAL EL DORADO, PISO 5 de la Ciudad de San Juan de Pasto, abonado celular: 317 514 14 74, correo electrónico: jose87714@hotmail.es, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole

que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente asunto. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00549-00
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Claudia Fernanda Carreño Lamir

NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y OTRO

El abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 77 del Código General del Proceso en su inciso cuarto determina que: "*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*"

Revisado el poder conferido por la parte ejecutante al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, se tiene que en el mismo no se encuentra expresamente la facultad para recibir y/o terminar el asunto, motivo más que suficiente para denegar lo pedido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

X.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00614-00
Demandante:	Edwin Felipe Delgado Vallejo
Demandado:	Jairo Eduardo Guacas Bolaños y Sandra Milena Guacas Meneses

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de septiembre de 2022 (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los señores JAIRO EDUARDO GUACAS BOLAÑOS Y SANDRA MILENA GUACAS MENESES, a la profesional del derecho MARIA PAULA RUIZ PORTILLA, quien puede ser localizada en la Carrera 29 A No. 18-09 Edificio LEFACOP Of. 502 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: paularuizpor@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole

que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

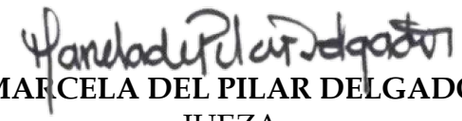

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00054-00
Demandante:	Ángela Sofía Canchala Chacón
Demandado:	Mónica Jazmín Gómez Benavides

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de septiembre de 2022 (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora MÓNICA JAZMÍN GÓMEZ BENAVIDES, a la profesional del derecho HÉCTOR OVIDIO CHÁVEZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en la Calle 20 No. 24 –37 Edificio Toro Villota - Oficina 203 de la ciudad de Pasto, abonado celular: 312 259 67 61 correo electrónico: hectorovidiochaves@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa

aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00166-00
Demandante:	Jorge Andrés López Eraso
Demandado:	Eder Alexander García Palacios

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de septiembre de 2022 (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM del señor EDER ALEXANDER GARCÍA PALACIOS, a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES VALLEJO, quien puede ser localizada en la Carrera 1 E No. 17 - 41 Barrio Lorenzo de la ciudad de Pasto, abonado celular: 3156934056, correo electrónico: alejabenavidesvallejo@outlook.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa

aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO